

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"



REGLAMENTO INTERNO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Municipio de Zumpango 2022-2024
Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Zumpango
Viaducto Bicentenario km 11, Bo. San Miguel, Zumpango, Estado de México.
Tel. 591 91 83339
Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Zumpango.
Agosto 2024
Impreso y hecho en Zumpango, Estado de México.
La reproducción total o parcial de este documento se autorizará siempre y cuando se dé el crédito correspondiente a la fuente

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS-----	4
DISPOSICIONES GENERALES-----	5
DE LA ORGANIZACIÓN-----	6
DE LA COMPETENCIA DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS -----	7
CONDICIONES DE TRABAJO-----	8
TRANSITORIOS-----	12
VALIDACIÓN-----	13
HOJA DE ACTUALIZACIÓN -----	14

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Lic. Miguel Ángel Gamboa Monroy, Presidente Municipal Constitucional de Zumpango, Estado de México en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los artículos 86 y 87 frac III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y artículo 41 fracción XXIII del Bando Municipal 2024 con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estado de derecho descansa en el irrestricto respeto a la integridad de las personas, pues es obligación intransferible del poder público ofrecer a los ciudadanos la seguridad que les permita vivir en sociedad, que preserve las libertades y garantice la igualdad jurídica como requisito para mantener la paz. Consecuentemente, las autoridades y los servidores públicos deben realizar las atribuciones propias de su función con estricto apego a la Constitución General de la República, la particular del Estado y las leyes que de ambas emanen, buscando en todo momento el beneficio de la colectividad, entendiéndolo como la oportunidad de generar progreso en un clima de tolerancia y respeto a la dignidad de cada individuo.

Motivado y fundamentado en la Constitución Política Mexicana en los artículos 1 al 29; garantizando los derechos humanos de los ciudadanos.

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

REGLAMENTO INTERNO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden Público, interés general y de Observancia obligatoria para el personal adscrito a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos (2022-2025), Zumpango, Estado de México, y tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 2.- La Defensoría municipal de Derechos Humanos de Zumpango, Estado de México es un órgano que tiene por objeto la promoción, divulgación, estudio y defensa de los Derechos Humanos en el municipio, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.- Todas las actuaciones de esta Defensoría serán gratuitas para el trámite de quejas, el personal adscrito informara a los usuarios que no es necesario contar con un abogado o un representante legal.

Artículo 4.- La Defensoría Municipal debe garantizar, el derecho a la información pública, privilegiando el principio de máxima publicidad, de conformidad con lo dispuesto en la legislación y normatividad aplicables en la materia.

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL.

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 5.- La Defensoría Municipal está integrada por el Defensor Municipal de Derechos humanos, designado en los términos de la Ley Orgánica y de la Ley de la Comisión, así el personal profesional, y administrativo autorizado por el ayuntamiento, necesarios para el cumplimiento de su encargo.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 6.- El defensor Municipal, además de las establecidas en el artículo 147 K de la Ley Orgánica, tiene las atribuciones siguientes:

- I. I. Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadurías, en términos de la normatividad aplicable.
- II. Orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos.
- III. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Defensoría Municipal de Zumpango.
- IV. Supervisar las comandancias y cárceles municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

- V. Capacitar a los Servidores Públicos y población del municipio, así como llevar a cabo la promoción, en materia de Derechos Humanos, de Conformidad con los programas de la CODHEM.

Artículo 7.- El Defensor Municipal deberá establecer los mecanismos necesarios para garantizar que la ciudadanía participe y contribuya de manera efectiva en la promoción y respeto de los Derechos Fundamentales.

TÍTULO TERCERO

DE LA COMPETENCIA DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 8.- Corresponde al Defensor Municipal salvaguardar integridad de los Derechos Humanos de la población.

Artículo 9.- El Defensor Municipal debe informa al Órgano de Control Interno Municipal sobre presuntas irregularidades administrativas en que incurran los servidores públicos adscritos al municipio y aquellos que se relacionen con el funcionamiento del mismo, para que en el ejercicio de sus atribuciones determinen lo que con estricto apego a derechos corresponda.

Artículo 10.- Corresponde al Defensor Municipal:

- I. Realizar inspección semanal al área de galeras municipales
- II. Brindar atención a grupos vulnerables que se encuentren dentro del territorio municipal.

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I

CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 11.- Los trabajadores de la Dirección deberán de presentarse a laborar en dicha dependencia a las horas de trabajo establecidas; de lunes a viernes de 8:40 a 18:00 horas, contando con una hora para la toma de sus alimentos, y sábados de 8:40 a 13:00 horas; pudiendo extenderse el horario habitual de acuerdo a las necesidades que el servicio demande y deberán atender a cualquier otra actividad conexas a su ocupación principal siempre que no ponga en riesgo su integridad física y legal.

Los servidores públicos que en su categoría contemplen una función de mando medio y jerárquico, cumplirán con el horario que requiera su función, cargo y lugar designado; siendo indistinto el ingreso, salida y responderá de manera directa a las necesidades de su área, por lo que la disponibilidad de tiempo y esfuerzo para realizar sus actividades y funciones deberá ser lo más amplia posible, por lo que por esta situación no se estará obligado al registro de su asistencia diaria.

Artículo 12.- Para solicitar permisos por salidas o ausencia laboral, estas deberán estar aprobadas por el director o jefe jerárquico de la Dirección y de ser necesario, se deberá informar por escrito al área de Administración Recursos Humanos del Ayuntamiento de Zumpango, toda falta no amparada se considerará injustificada.

Artículo 13.- Siempre que el trabajador requiera salir de su oficina, pero dentro del mismo edificio por motivo laboral, deberá de informarlo a su superior jerárquico, para que este le autorice la salida; cuando un trabajador necesite ausentarse de su lugar de adscripción para atender asuntos de interés particular dentro del mismo edificio o unidad de servicios por un lapso no mayor de 15 minutos, solicitará autorización verbal a su jefe inmediato superior. Cuando necesite salir del edificio o unidad de servicios por un caso de urgencia y por un tiempo máximo de una hora, requerirá invariablemente un pase de salida con copia para su expediente, debidamente autorizado por el responsable del área o por persona debidamente autorizada para ello, bajo la estricta responsabilidad de este. El tiempo de que disponga se le descontará o no del sueldo a criterio del director.

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Artículo 14.- Los trabajadores registrarán su entrada y su salida por medio de un sistema de registro digital. Si este no funciona, o no existiera los trabajadores justificaran su asistencia firmando en el espacio correspondiente en las listas de asistencia respectivas, mediante la certificación de la hora por su jefe inmediato superior.

Artículo 15.- Cuando un trabajador, habiendo asistido a sus labores haya omitido registrar su entrada o salida, Deberá ser justificado en la lista de asistencia, mediante certificación escrita (firma, especificándola hora) por el director o superior jerárquico.

Artículo 16.- Cuando un trabajador necesite llegar después de los 15 minutos de tolerancia a la entrada de sus labores, requerirá invariablemente de un pase de entrada con copia para su expediente con solicitud previa y debidamente autorizado por el director, con la indicación expresa de iniciar su jornada. El tiempo de que disponga se descontará o no del sueldo a criterio del director.

Artículo 17.- El número de trabajadores de la Dirección atenderá a los criterios de las necesidades del servicio público y al del presupuesto de egresos vigente.

Artículo 18.- Los trabajadores deberán de desarrollar su trabajo de manera eficiente y eficaz bajo los principios de honestidad, legalidad y transparencia, asistiendo cuando sea necesario a los cursos y capacitaciones que se impartan tocantes a la naturaleza de su trabajo con la finalidad de mejorar la productividad. Las relaciones entre los trabajadores, así como con el público, deberán de ser cálidas, cordiales y respetuosas.

Artículo 19.- Quedará a criterio del director el pedir un informe de actividades a los trabajadores cada determinado tiempo para evaluar las actividades llevadas a cabo.

Artículo 20.- Queda estrictamente prohibido el uso de redes sociales en los equipos de cómputo asignado para el desarrollo de las actividades propias del área de trabajo.

Artículo 21.- Todo servidor público de la "Defensoría de Derechos Humanos" tendrá derecho a sus respectivas vacaciones, días de descanso y prestaciones, que se encuentran referidas en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como en la Gaceta de Gobierno del Estado de México del ejercicio Fiscal en funciones y a lo establecido por la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Zumpango.

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Artículo 22.- Todo servidor público de la "Defensoría de Derechos Humanos" deberá portar durante el horario de trabajo en un lugar visible de la parte superior del cuerpo el gafete de identificación proporcionado por el Ayuntamiento que lo acredite como trabajador del área y no deberá hacer mal uso de ella en actos contrarios a la ley.

Artículo 23.- En el caso de que opere la separación del puesto, el trabajador deberá entregar a la Dirección, equipo, herramienta u algún otro bien que le fue asignado como es: la credencial, así como el equipo de trabajo, de cómputo y de oficina, documentos de trabajo, archivos magnéticos generados, etcétera.

Artículo 24.- Queda estrictamente prohibido fumar dentro de las instalaciones oficiales de la "Defensoría de Derechos Humanos", así como del Ayuntamiento y/o instituciones públicas oficiales.

Artículo 25.- Está prohibido el extraer documentos oficiales, carpetas o demás elementos que sean propiedad de la "Defensoría de Derechos Humanos" sin previa autorización, salvo que los mismos sean utilizados para la substanciación de algún procedimiento.

Artículo 26.- Todo servidor público de la "Defensoría de Derechos Humanos" tiene prohibido ejecutar cualquier acto que ponga en peligro su seguridad o la de los demás, o que pueda dañar el mobiliario y equipo propiedad de la Dirección, deberá además de respetar y cumplir las medidas de seguridad que su área de trabajo requiera para garantizar su buen desempeño, el desacato a esta prohibición será sancionada conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 27.- Está prohibido de manera general presentarse en estado de ebriedad o bajo influencia de algún narcótico, droga psicotrópico o enervante así como introducirlos e ingerirlos en las instalaciones de la "Defensoría de Derechos Humanos" o en los lugares donde esté realizando sus actividades propias de la Dirección, salvo que en éste último caso, exista prescripción médica, la que deberá

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

presentar al superior jerárquico antes de iniciar las labores; en caso contrario se dará aviso a las autoridades correspondientes.

Artículo 28.- Todo servidor público de la "Defensoría de Derechos Humanos" deberá mantener las instalaciones área de trabajo y equipo a su cargo en estado limpio y óptimo para las labores diarias. Es su obligación además comunicar a su superior jerárquico y/o defensor sobre las deficiencias que adviertan en el trabajo a fin de evitar daños y prejuicios.

Artículo 29.- Respecto del incumplimiento del presente reglamento y a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Defensoría de Derechos Humanos dará vista a la Contraloría Interna Municipal y la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Zumpango, a efecto que efectúen el procedimiento correspondiente para determinar la gravedad e impongan las medidas de apremio correspondientes.

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente reglamento estará sujeto a cambios y reformas, conforme a la ley.

SEGUNDO: El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su aprobación y publicación.

TERCERO: Con el presente reglamento, se deroga el ordenamiento anterior, de la misma índole y naturaleza.

CUARTO: Para lo no previsto en el presente reglamento, se estará a lo dispuesto por el Ayuntamiento de Zumpango, Estado de México.

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

VALIDACIÓN

LIC. MIGUEL ÁNGEL GAMBOA MONROY
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE
MÉXICO.

LIC. CESAR RODRIGO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
ZUMPANGO.

LIC. KARLA ERIKA DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ
DEFENSORA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS DE ZUMPANGO,
ESTADO DE MÉXICO.

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

. Hoja de Actualización.

Fecha de Elaboración / Actualización	Descripción
Octubre 2022	Elaboración
Marzo 2023	Actualización
Agosto 2024	Actualización